



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-339-LXIII-22

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28844/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28844/LXIII/22, que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

OCT 19 '22 9:45

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE OCTUBRE DE 2022

TEBE

003424

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PEREZ

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CP-339-LXIII-22
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28844/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 236 Y 236 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 236. [...]

I a XVIII. [...]

XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir;

XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las intermediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento; o

XXI. Cuando el robo a que se refiere la fracción IX se ejecute a través de aparatos programadores o dispositivos electrónicos que sirvan para escanear, configurar, maniobrar, manipular, alterar o decodificar su encendido y apagado, o inhiba la señal de rastreo que permita la ubicación del automotor.

Artículo 236 Bis. [...]

a) a d) [...]

e) Si interviene la calificativa que se consigna en la fracción XXI del artículo anterior, la pena será de diez a veintiún años de prisión y multa por el importe de setenta a ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin importar el valor del robo.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA


ÁNGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA


VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 236 y 236 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.